



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARMEN ALMANZA  
RADICACION : 2016-00096

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de junio de 2021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud del apoderado de una de las herederas aquí reconocidas, respecto a la suspensión de la sucesión, el artículo 516 del Código General del Proceso, establece:

*“El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo. Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieran sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos”.*

Ahora bien, las normas del Código Civil, a las que se hace referencia en el artículo antes expuesto, en su orden rezan:

*“Artículo 1387: Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento incapacidad o indignidad de los asignatarios”.*

*“Artículo 1388, Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.*

*Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así”.*

En el caso sub examine, tenemos que se trata de la suspensión de la presente sucesión, en razón a estarse adelantando varios procesos verbales, como lo son, de simulación de venta algunos bienes que podrían llegar a ser objetos de herencia, y proceso de indignidad llevado en contra de una de las herederas aquí reconocidas, además de proceso de liquidación de sociedad comercial de hecho.



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARMEN ALMANZA  
RADICACION : 2016-00096

De lo anterior se desprende que lo debatido ante la Justicia Ordinaria corresponde a controversia sobre los derechos sobre bienes que podrían tener el carácter de heredables dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, del resultado del juicio de indignidad sucesoral adelantado, depende el número de personas para adjudicar la herencia por lo cual lo aquí decidido puede variar, influyendo directamente respecto a los derechos que a cada legatario o heredero le pueda corresponder, teniendo en cuenta que el haber sucesoral en el presente asunto, también puede llegar a conformarse con los bienes sociales que se indiquen en el proceso de liquidación de sociedad comercial de hecho y de simulación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE

**DECRETAR** la suspensión del presente proceso de sucesión hasta tanto se resuelvan procesos verbales de liquidación de sociedad comercial de hecho, de simulación de venta algunos bienes que podrían llegar a ser objetos de herencia, proceso de indignidad llevado en contra de una de las herederas aquí reconocidas, que se adelantan en los juzgados Segundo Civil del Circuito de Villavicencio y Primero de Familia de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 26 del 28 DE JUNIO  
DE 2021.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria